

Suq quedando señalada soy q numero
soy que señala la presente En su
secuencia se da por terminada la reunión.
Así lo dice el Capitán siendo testigos
instrumentales Soy Rafael Vitorge
y Soy Emilio M. Otaduy, ambos un
rds de edad, desempeño y recuerdo
ciudad, sus derechos le confirman ser
entraditos de su derecho q leyes fueran y
documento por su acuerdo primitivo
q su testima integra q la que se apoya
el Capitán q formó con los testigos
común. Q todo lo cual y de com
as Capitán q o q infravento
certifico. Dentro parentesis "a consecuencia
de los malos tiempos superados con q' u'no"

Aut. Cornellá

Rafael V. Vitorge

Emilio M. Otaduy

Ante mí
Carlos Vidalpi

248

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK.

C O P I A

D E L V A P O R

" M O N T E V I D E O "

C O N S U L A D O

G E N E R A L

D E

E S P A Ñ A .

N U E V A Y O R K .

A b r i l 1 3 d e 1 9 1 4 .

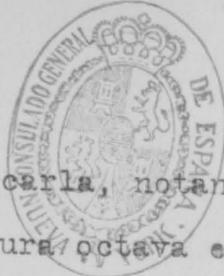


249

MARZO 6.

Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en el libro de Protestas de Averias de Mar, de este Consulado, a los folios ciento veintisiete al ciento treinta aparece una que copiada a la letra dice asi: "Número seis. En Nueva York a trece de Abril de mil novientos catorce: Ante mi, Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Vice-Consul de España en Nueva York y a presencia de los testigos que se mencionaran, COMPARCE: Don Antonio Comella, Capitan del vapor "Montevideo" de la matricula de Barcelona, propiedad de la Compania Trasatlantica Espanola, y que hallandose a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente; MANIFIESTA: Que a los efectos que corresponda formaliza la presente acta de protesta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costado, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar incluso maquina y aparejo, salieron de Cadiz para Nueva York el dia treinta de Marzo de mil novientos catorce, despues de recibida a bordo la correspondencia, documentacion y pasaje, y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados incidentes: Navegando al rumbo debido transcurren sin novedad digna de ser mencionada las seis primeras singladuras. Empieza la septima singladura con cielo y horizontes completamente cerrados, viento muy duro y mares gruesas y arboladas, se modera la fuerza de maquina, haciendo sonar el silbato a intervalos, el buque trabaja mucho en sus violentos y rapidos balances y con el barometro en descenso, embarca el mar en saltillos y pozos anegandolos por completo, causando averias las cuales son reparadas provisionalmente por la marineria, las sondas acusan mas agua que la or-

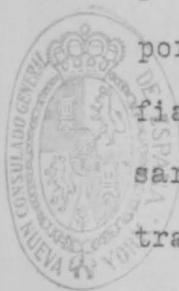
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK.



dinaria, por lo que se manda achicarla, notandose mezclas de grasas y vino. La singladura octava empieza en igual forma que la anterior transcurriendo toda ella en identicas condiciones que la anteriormente relatadas.

Transcurren sin novedad las siguientes singladuras hasta el dia doce del corriente en que admitidos a libre plástica y con el practico a bordo levamos anclas de la Cuarentena donde estabamos fondeados, navegando para el muelle quedando amarrados sin novedad a las veinte y tres.

En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viaje de Cadiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirsele per juicio alguno al capitán compareciente por las averias que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse, hace las protestas necesarias contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, asi como contra quienes mas haya lugar, reservandose el Derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes y affirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestando a presencia de los testigos instrumentales y presenciales Don Manuel Sanjuan y Don Manuel de la Brena, primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitán compareciente, segun constan en los Cuadernos de Navegacion que exhiben, cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado. Se da por terminada esta protesta de averias de la cual se levanta el Acta correspondiente. Advertidos por mi los comparecientes del Derecho que la Ley les concede para leer por si mismos este Acta de protesta de averias y habiendo renunciado a el procedí a verificarlo en alta voz, manifestando todos quedar enterados de su contenido en el cual de afirman y ratifican. De todo lo cual, asi como del cono-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK.

cimiento del Capitan compareciente y testigos, yo el Vice-Consul como Notario de Este Distrito Consular Doy fe. (Firmado) El Capitan, Ant. Comella. El Primer Oficial, M. Sanjuan. El Segundo Oficial, M. Brenna. Ante mi el Vice-Consul Fernando Perez del Pulgar." Hay un sello que dice Consulado General de España en Nueva York. Es copia conforme a su original a que me remito y para que asi conste expido la presente en Nueva York hoy dia trece de Abril de mil novecientos catorce.

El Consul General de España,



El Vice Consul.

P. A. El Vice Consul,

Fernando Pérez del Pulgar.



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Mil novecientos cincuenta y seisenta y siete
 En la ciudad de la Habana á veinte de Abril de mil
 novecientos catorce ante mi Don Teodoro Varela
 Gif. Titular del Ejercito de España en esta residencia Com-
 pañe - Don Felice Bilbao capitán de la
 marina mercante y del vapor español "San
 Isidro" del que soy concesionario en
 esta plaza los Señores H. Astorgui y Cia
 Manifiesta que á los efectos que como
 fonda formaliza la presente Acta de Protesta
 de Avenias de mar y me requiere para
 que consigne en ella los hechos siguientes:
 Que hizo y provisto de todo lo necesario para
 navegar salio coy el buque de su mando
 des Puerto de Vigo después de haber recorrido
 las demás esquinas de su itinerario. el dia dos
 de Abril y en punto a las 19.00. que durante
 la travesía de Vigo al Puerto de la Habana
 ocurrieron entre otros los accasimientos
 que a continuación se detallan - Una novedad
 digna de especial mencion traecurrió en
 viaje hasta la viugladura sexta del
 ocho al nueve de Abril en que el dia pri-
 ciero coy viento en aumento del N. O. levan-

lento muy del nino. lonyantes
sos, durante la tarde tiempo duro de
coy mucha maz. dando el buque
baudazos y cabezadas. entrando fuerte
golpes de maz ey cubierta, aunque
de duro des H.O. coy mucha maz tratando
que extraordianamente, entrando fuerte
de maz que mundas las cubiertas
finalizq la singladura cuando estu
reparado q la singladura se pone
viento fresquito des H.O. maz vagos
que da fuertes baudazos y cabezadas
terminando la singladura su
novedad. transcurriendo el resto
viage siy mas incidente hasta
llegada a la Habana el dia diez
de Abril ey que fondeo ey balu
lar o oceano. Ey su consumo
y a. fij de que no le pare al cap
perjuicio alguno por los aviones
pueda haber sufrido el buque
carga que conduce. hace las
necesarias ey derecho contigo
lo de maz y demás elementos.



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

contra caroadores, receptores, asocuadores
y contra quienes mal haya lugaç, reser-
vando el derecho de auxiliar esta protes-
ta y de hacerlo judicialmente toda vez
que no es responsable de los daños y per-
juicios sufridos. Así lo dice y otorga
siendo testigos instrumentos Coy
Luis Paganetto y Coy Tuan Tabalqam
los mayores de edad del comercio y re-
cinos de esta ciudad y sus acopios y para
serlo se un asocuay. Testador de
sy de todo q ley por si este documento
Por sy acuerdo fomedi q sy testimo
y la que se aforma y ratifico q solo
punto fomuando coy los testigos y conigo.
Q todo lo cual y de conoce al Capitan
yo el infrasuscrito Luis en mas certificado

Luis Paganetto

Luis Paganetto Tuan Tabalqam

Foto m
Tuan Tabalqam



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento sesenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a veintuno de
 Abril de mil novecientos catorce, ante mí Doy
 Feodoro Tavela Jefe Misiones de España y esta resi-
 dencia ejerciendo funciones Judiciales Compa-
 neces Doy Pedro Cañovera Gómez, mayordomo
 de edad, natural de Alfoz, provincia de Lugo,
 de estado casado, de pieudiente de comercio
 vecino de esta ciudad en Fernandina cuarentayuno
 y confranq de su esposa Doña Josefa Vilaz y Tar-
 quez la que comparece al solo objeto de acreditar
 y sostenerq. Manifesto Doy Pedro Cañovera
 Gómez. Que para los efectos del servicio militar
 por lo que a su hermano Fernando de los muertos
 apellidos y refiere necesita acreditar los extremos
 siguientes: Que esté legalmente casado con Josefa
 Vilaz y Tarquez, y me presentó la partida de matrimonio
 del Registro Civil del Distrito de la Ciudad
 y autorizada por el Tenor Pérez Dr. Helio Rodríguez
 Serray, con fecha treinta de noviembre de mil novecen-
 tos diez, la cual legalizo, sello y firmo: Que soy
 producto de su trabajo tiene que atender
 q su sostentamiento y asf q su referido espo-
 so lo que escasamente logra, dado lo

reducido de su sueldo = Que no fuese
fortuna de ninguna clase en su destino
so que les permita vivir con mas holura
siendo imposible el poder atender a su
deber y a una madre. Por comprobar y dar
la presente informacion basada y fundada en
la veracidad Capitano Enriq Otero a Cap Paulino
maudez y a Cap Tomás Río Blasco. Los tres mayores
de comercio y venes de esta ciudad lo que
puedan firmar en forma de declaracion
misterio que los enalq de su modo positivo y
despues q duda que lo expuesto por qd
que conoce el cierto en todas sus partes. En q
esta firma se ha de la presente. Pidiendole
que se derela q leer la flor qj habez renunciado qj ha
querido qj se hiziere qj la que se formo qj se formo
firmar todos juntos. Qj oclolo qas y qd fueran

Pedro L. Luis

Burgos Epis

Paulina Diego

José Ríos

Aleman

José Verla



Número ciento sesenta y uno

En la ciudad de la Habana a veintidós del Abril de mil
 novocientos setenta, ante mí Doy Teodoro Tardío Góz.
 Funcionario de España en esta residencia ejerciendo
 funciones notariales Confieso: Doy Tulio
 Ucelay Maruenda, mayordomo de edad natural de Ber-
 mico, Pizaya de estado soltero, desempeñando
 de esta ciudad en meraderos veintimil anualmente
 viviendo en este consulado y provisto de su concepcion-
 diente ecedida. Asumo la responsabilidad de sus
 derechos civiles sin que pueda me conste en contrario
 y teniendo en mi fin la oportunidad de las necesarias pruebas
 abo, libero y desmonteamente dice: Que confieso haberse
 casado, estando cumplido el año y derechos requeridos
 y que me envió a favor de su Señor padre Doy Fran-
 cisco Ucelay y Belans tegui, profesor retirado, venido
 de Bérmico, para que en nombre y representación
 desotorgante practique y gestione todo cuanto sea
 necesario para reclamar, cobrar y percibir de
 la Administración de Hacienda de Pizaya o de cualquier
 otro centro que corresponda la cantidad de quin-
 cientas pesetas que desotorgante tiene depositadas
 destinadas a verificar su redención y restitución
 y caso de suarla en suerte servicio y felas, ^{que} y por



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

razon de haber quedado acreedor del cargo, se ha ordenado la devolucion de dicha cantidad al otorgante, la que con tal motivo compareceria ante los señores autoridades competentes y formarla con el quanto sea necesario, y formo recibos, y demás documentos que sean del caso, a favor de la persona u oficina que figura en el pago. Asimismo y dentro de su ciudadanía, el Señor don Tomás Fernández Peláez y el Señor don Tomás Fernández Lorenzo, mayores de edad, descendientes y vecinos de esta ciudad, seyda capital para todo cargo. Se declarado de su derecho a keep por documento, por su acuerdo proceder a su lectura en la que se aperciba y ratifica el otorgante y firmarlos testigos y comunes. De todo lo cual, de acuerdo de su profesión y vecindad y de su voluntad hoy fe

J. M. M.

Tomás Fernández Peláez

Cipriano Fernández

Ante mí

Fernán Varela J.

Número ciento sesenta y uno

En la ciudad de la Habana a cien días del mes de enero
 en el año de mil ochocientos veintiún y ante mí Doy Fernando Tardío Gómez vicario
 de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales
 Comparaee: Doy Enrique Fernández y Fernández,
 mayor de edad, natural de Haza, Santander, de estado
 soltero, defraudante de comercio, vecino de esta ciudad
 y Gervasio ochenta y ocho, inscrito en este Consulado
 y provisto de su correspondiente cedula de nacionalidad del
 año en curso. Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos
 civiles sin que nada lo contrarie y teniendo a su juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto libertad y voluntad
 dice: Que confece poder especial para auxilio y cumplimiento
 cuanto en derechos y requerimientos a favor de Doy Cecilio
 Fernández y Fernández, mayor de edad, de estado soltero, ex-
 studiante y vecino de Ambroz, Santander, para que en
 nombre y representación de obstante, suscrito y cumplimiento con
 beneficio y ventaja de todas cuantas herencias de dadas personas
 fueran y correspondieren a dicho dador por cualquier motivo
 y muy especialmente la parte de herencia que le correspon-
 da por parte de su difunto padre Doy Clemente Fernan-
 dez Vega, miembro de la corporación de sacerdotes y canónigos, fundador
 intervieneq en operaciones de inventario avaluo partidas y di-
 visas y en cuantas mas operaciones sean precisas



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

que haga cargo de los bienes que se adjudiquen y ofrezcan
y toque las correspondientes escrituras. Para que adue-
rija y gobierne todos cuantos bienes de cualquier na-
tura que se ofrezcan en la actualidad y adquiera y haga
los arriendos y alquileres, pague cargas y contribuciones,
rentas y productos, devalucios y desfondos incluyendo
pida cuentas a todos los que deban rendir las rentas
y las escamancas, afornelos o infligirse, reclame y frena-
da las cantidades que adeuden al diente y en su favor
los autos de una auxiliar y entera administración, para que
se responda y aparezca los deudores y demás factua-
lizq y defensa de los intereses de comparecientes, en ally
plenos, pidiq demandas, estaciones, notificaciones, senten-
cias, desembargos, devalucios, y en su favor
necesario q los intereses del oferente. Para que pueda
aparecer y todo o parte a favor de la persona que tiene por com-
mundo vecindados y vecinos o otros. Así todo lo que se demande
dalle Cx. Manuel Castaño y Torrecilla y Cx. Paulino Ferrero
y en su calidad de conseruo de fincas y capitado de fundo y rueda
de su casa y legado q se le de en su favor. Dicho dador de su voluntad q se le ofrezca
lo q se acuerde formada q se haga en la que se ofrezca q se haga en la forma q se haga
lo q se acuerde q se haga de su propia y su voluntad q se haga
Enrique Fernández M. Castaño *Venturoso*
Ante m
C. S. L. V. V. A.

Muñoz ciento setenta

En la ciudad de la Habana a veintidós del Abril de mil novecientos veinte, ante mí Doy Teodoro Vardas Gómez, Viceconsul de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Confiero en Doy Saturnino Graucho sig. segundo mayor de edad, natural de Colladas, provincia de Orense, de estado casado, formadero y vecino de la Habana en la calle de Cuba, obispado veintimil, invitado a este Consulado y provisto de su correspondiente cedula de nacionalidad bajo el numero diez y uno mil setecientos noventa y seis, y de otra parte Doy Manuel Lorenzo Fernández, mayor de edad, de la misma naturaleza del primero, de estado casado, formadero, vecino de esta ciudad en Laupiarrilla, sesenta y cuatro, invitado a este Consulado, con cedula numero veintitres mil ciento ochenta y siete. Manifestay ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice el primero: Que en nombre y representación de su esposa Doña Benigna Lorenzo Graucho la que tiene poder que me exalte y le devuelvo rubricado y en el cual lo confiere anflio poder para que pueda proceder a enajenar los derechos y acciones



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

que la pertenezca por herencia de sus difuntos padres
Doy Yo^r Lorenzo y Dña^r Ramona García,
señor que ostenta y por los señores que surgen en su
lugar habiendo convivido Doy^r Saturnino Garmendia,
y expresadq espesa Dña^r Benigna Lorenzo, y en su
lugar de herencia que la conciencia d^r Benigna por
sus difuntos padres, cedo y traspaso de mi q
quiero siempre a favor del otro concienciente
nuestro Lorenzo Fernández. Todos cuantos en
rechos y aviones la conciencia d^r su mu
espresa q Dña^r Benigna Lorenzo García y tenga
respectida herencia de sus difuntos padres Doy^r
Lorenzo y Dña^r Ramona García dejando
este momento al cesionario como dueño
y en poder de todos los bienes que integra la
herencia. Doy^r Manuel Lorenzo Fernández
el cesionario acepta esta escritura q se
para los usos oportunos y se compromete
enviarme y sancionar de este acuerdo
Este acuerdo convenido de este contrato de
el de quinientas pesetas filata española con
que el cesionario Manuel Lorenzo cubra
acto y q mi presencia ya la de los testigos
deusto Saturnino Garmendia q se entienda



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

ecay y por lo que te otorga el correspondiente reibo.
Los comparecientes de ayer en el lugar donde
raduian los bienes para todos los autos judiciales
o extrajudiciales que pudieran surtirse con
motivo de esta cesión. Yo el Intendente de la
que los comparecientes las advertencias y reservas
legales con arreglo a lo dispuesto en estos casos,
quedando ambos enterados y conforme a todo a
cuanto se ofrecio por esta escritura. Así lo di-
ce y otorga viendo testigos insinuados Coy
Cefarino Fernández Lorenzo y Coy Yeruado Fer-
nández Pelaez, ambos mayores de edad, desempe-
ñan y vecinos de la Habana y dispuestos para
serlo segun apercibido. Entendidos de su derecho y leyes
por el presente documento por su acuerdo procedió a su ta-
maña y la que se apercibió y ratificaron los otorgantes y firmaron
con los testigos y comunes. Quedando lo que de conocen
y los obligantes de su profesión y vecindad, yo el suscripto
Fueron sus díos fe:

Manuel
Cefarino Fernández

Saturnino Gancedo
Lorenzo



Ante mi
Bes de la Varela s/n



A.0.840.192*

Número marenta y seis.

En la villa de Jerez el ocho de febrero de mil novecientos
 veinticatrorce. Ante mí el Licenciado Liborio Rivas y Mio,
 Notario del Ilustre Colegio de Abogados, distrito Notarial de
 Jerez, con residencia y vecindad en este último punto, con
 pare Sr. Benigno Lorenzo y García, mayor de edad,
 casado, labrador y vecino de la del lugar de las Colladas,
 parroquia de Mees en este ayuntamiento de Jerez, provista de un
 correspondiente escudo personal, expedida en esta villa ba-
 jo el número de orden tres mil quinientos sesenta y cuatro.
 Otorgando a mí juzgo dicha comparecencia lo expresé
 legalmente para otorgar esta escritura de mandato, dili-
 gencio que no tiene poder a favor de su marido Saturnino
 García, sin más apellido, mayor de edad, labrador,
 y hoy residente en la República de Cuba, facultándole
 para vender toda clase de bienes y derechos que corren
 pendiente la otorgante por herencia de sus difuntos
 padres Sr. José Lorenzo y Dominga García, por el

S

recio y condiciones que tenga á bien estipular, dando al efecto la escritura y demás documentos que preciun.

Se obliga la otorgante á estar y par por testigo en virtud de este poder hicere su poderado. Añito otorga siendo testigo d'Isidro Alvarez, vecino de Lerma en este concejo, y d'Isidro Menéndez, vecino de esta villa. Y teniendo del dueño que la ley les manda para leer por este documento, previa renuncia que d'el hicieron, procedió por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se atisca, y formar, menos d'el Benigno Gómez que expreso no saber, haciéndolo en ruego al testigo d'Isidro Alvarez.

A todo lo qual, acuerdos de condar a la otorgante de todo lo contenido en este instrumento público, yod signado. L. Gómez Atx. y Riso = d'la rubrica de
Y a requerimiento de la Sra. Benigno Gómez, hice
signo y firmo este primera copia en este pliego
de clase optima, número N.º 0.840,192, dada
su otorgamiento, quedando en original con

el que a la letra concurda, en el protocolo corriente
de instrumentos públicos de mi cargo con el número
que encabeza, y anotada ~~esta nota falso~~ falso de la Notaría



Dr

Lliborio Rico y Pérez.

Febrero 11 1911 impuesto 1801:

JUAN JRURETAGOYENA y LANZ, Consul de la
República de Cuba en Asturias

CERTIFICO: Que Don Lliborio Rico
y Pérez

ejercía en la fecha del documento adjunto el cargo de Notario
público en Gijón. Oviedo —

y que la firma expresiva de su nombre y apellido, puesto en el mismo
documento, es al parecer auténtica, por la semejanza que guarda con las
que acostumbra a usar en todos sus actos. En fe de ello autoriza la pre-
sente con mi firma y el sello de este Consulado en Gijón a - 12 -
de — Febrero de 1911

Dchs. \$ 3 = Pts. 19-50

Art. 30
Req. N° 72

Juan J. Ruretagoyena
Consul





ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento setenta y uno
 En la ciudad de la Habana a veintidós de Abril de
 mil novecientos cuarenta y dos en Coy Teodoro Tardella
 Jif. Vicario de España en esta residencia ejercien-
 do funciones notariales comparecey - Coy An-
 tonio Alvarez Garcia, mayor de edad, natural de
 Villa de Mellid, provincia de Coruña, de estado casado,
 de comercio, vecino de la Habana y Say Lazaró ciento setenta
 y seis de cedula de este Consulado numero veintibuenos y cinco y uno
 y diez y ocho parte Coy Angel Arias, vii segundo, natural de Say
 Juan de Furelos, Coruña, mayor de edad, natural de
 estado casado, empleado, vecino de la Habana y Say Pedro
 veinticuatro, con cedula de este Consulado numero quinientos
 ochocientos veintiseis. Manifestay hallare en el pleno
 go de sus derechos civiles vii que nadq me conste en
 contrario y teniendo a mi favor la consideración de que
 cosa para esto tan larg y espontáneamente dijopri-
 mero - Que tiene recibido con anterioridad a este
 año de Coy Angel Arias en calidad de forestano
 con un interés del siete por ciento anual, la cantidad
 de cuatrocientas pesetas filata, y a pagar en
 su plazo establecido de seis meses a contar de la fe-
 chq de esta escritura, y como garantía de la cantidad
 expresada que hoy recibe como forestano, el ultimo

Alvarez Garua se compromete a constituir su herencia por la expresada cantidad sobre los bienes que por herencia de su difunto padre le corresponden al favor del acreedor Dey Auges Arez. Hasta no fijase las cuatrocientas pesetas que hoy recibe, de la vez efectiva de pago de dicha cantidad y sus intereses. Dey Auges Arez en esta otra vez expresa su carmenida y Estancia mediante los correspondientes recibos. Hay constancia de que no puede exponer los bienes de la herencia de su difunto padre ni tampoco de su hermano Dey Auges Arez, por querer exponerlos. Dey Auges Arez acepta esta condición y su favor para los cumplimientos legales, quedando ambos exonerados y libres de obligación. Así mismo hace constar autorización para los actos judiciales o extrajudiciales que pudieran resultar de ejecución de este contrato, dejando que los Tribunales radiquen los títulos, y no reconociendo otros. Así lo dispuso siendo testigos instrumentales Dey Manuel Pauw y Dey Santiago Ferrero Núñez, ambos de edad, empleados y vecinos de la Habana, en su calidad de testigos para corroborar y garantizar el contenido de este documento por su procedencia y su lectura en la que se aprecia que el acreedor y su hermano Dey Auges Arez, y su hermano Dey Manuel Pauw, son los únicos que firman y sellan el documento.

todo lo cual, y de convegir los otros autores de su prop-
sioy y secundad siguiy su dictio, yo el Presidente de la

Antonio Alvarez Garcia

Angel Arias

Manuel Sanguineti

Santiago Hernández

Ante mí

León Verdejo



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



Número ciento setenta y dos

Ey la ciudad de la Habana a veintidós de Abril de mil novecientos catorce año un Coy Federico Pareja y J. Pérez de la concey de España ey esta residencia ejerciendo sus funciones notariales comparece - Coy Braulio Valesias, sij segundo, mayor de edad, natural de Bustos, provincia de Oriente, de estado viudo, formadero, vecino de esta ciudad ey tiene número ciento cincuenta y cinco, inscrito ey este Consulado y provisto de su correspondiente cedula. Manifiesta tratar ey ejercer con derecho sus derechos civiles sij que nada me conste ey contrario y tiene en su favor la confianza legal necesaria para q este acto, libre y espontaneamente dig. Que confiesa q de espesas sij auxilio y cumplido quanto ey derecho q requiere y q miente a favor de Coy Vicente Pérez López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bustos, q que ey vecino y representante del Corregimiento de Santiago, q Goberna todos cuantos bienes de cualquier naturaleza q posey el obispado en la actualidad y adquiere q lo tiene, los arrienda y alquila, q no se cargue q no se subasten, cobre rentas y fructos, desalucos y desfios impuestos y coleros morosos, juzgues quedar a todos lo q debe y renderlos al obispado, las economias q pone o infunde, reclame la cantidad q qadeudey o queday adeudara y q dient

y en suy practique todos los actos de una amplia
dida administracion. Para que adquiera para si
los suy titulos de confia. los buenes ructos,
y de cualquier naturaleza que sean. por los pre-
condiciones que mejor estime, q. otorgue para
los escrituras o demás documentos q. se exigen.

Para que comfarense, renuncie y afete a los Tercer-
mos Tribunales de Tratado, q. defensa de los intereses
pida embargos desembargos, desalmonos, sentencias,
mobilizaciones, reuni. opere. suspique tramaja y con-
practique quanto sea util y necesario. Para que
sustituya el presente a favor de la persona q.
conveniente, prometiendo q. obligante a sponsum
juro q. cuando practique en afoderado o en
otro lado q. solo sea suyo testigo voluntario. Ley Hilario Regadera

Angel Brea y Brea ambos mayores de edad. de conciencia
das, sin despojarse q. ser q. sea suy agenay. Testimonio q. dada q.
documento por su acuerdo sponsum y testigo es lo q. q. se pone de brindis
sobre q. y dentro de lo q. se sume de los testigos q. se pone cada uno

Q. todo lo q. se dice en q. se doceante su testigo y credad por

Nombre de Braulio Iglesias y como testigo

Hilario Regadera Martín

Angel Brea y Brea ante mui
Sebastián Varela



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento setenta y tres

Ey la ciudad de la Habana a veintidós del Abril de mil
seiscientos catorce ante mí Doy Feodoro Varela

Juz. Vicedoys de España ey esta residencia ejercen-
do funciones Notariales Comparece Doy Pio Alba-
niz Elavarriq Capitán de la Marina mercante
presa de y del vapor asturiano "Juliana" desque son
conquistarios ey esta plaza los Señores J.
Baltazar y Confría de la matrícula de Bilbao
y teniendo a mi juicio la esfuerza de los
necesaria para este auto libertad y espontanea-
mente dice: Que a los efectos que correspon-
da formaliza la presente protesta d'averia
y me requiere para que conozca ey ella los
hechos siguientes que testo y prometo de todo lo
necesario para navegar salio coy el buque
de su mando del fuerto de Liverpool
el dia primero de Abril ey curso a las 26
de esta singularidad fondeando en este fuerto
de la Habana ey el dia veintidós del mes ey
curso a las seis horas. Que durante labran-
zis de Liverpool q' este fuerto hay ocurrido entre
otros los accidentes que van a relatarse
Se dio principio ey la singularidad primera

des uno al otro de Abril, con viento fuerte
O. anochecio nublado y termino la noche
dijo paradoq la segunda con viento fuerte
de S.O. y marejada des mismo la noche
sq des SO. O.S.O. hace dia grandes ralos
al buque cubriendo grandes gofres de agua
day las cubiertas, trabajando el buque
nunca se terminando la singladura.
~~doce~~
singladura duraq a la novena para
las normales condiciones es dia q con
mareas gruesas que cubren e inundan
los fuertes baudazos y violentas olas
faundo del buque extraordinariamente q
los bodegas q solo amonto de liquido
estranjeras y ya es su novedad q
resq estrechas menores se pasen
des viaje hasta su terminacion. En
cuenca q a qdij de que no le pase
Capitan perjuicio alguno por los aviles
que pueda haber sufrido del buque q
que condicq hace las protestas necesarias
derecho contra q viente q muy
elementos y contra carroadores,
aserradores y contra quienes



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

lugaz reservandos el derecho de ampliaciones
la protesta y de la verbo judicialmente. Todaq
vez que no es responsable de los daños su-
fidos. Así lo dice y otorga siendo testi-
gos instrumentales Dñs Juan Aguilera
y Dñs Celestino Sastre ambos mayores de
edad. del comercio y vecinos de esta ciudad
sij asieguen y lea la carta siendo yo su agente
y entreados de su derecho y ley por el este
documento por su acuerdo procedo a su
lectura en la que se afirma y ratifica
el Capitan y firmo con los testigos y comiso
de todo lo cual y de comoz oportengantos de
mas yo el suscribo y certifico

Pío Aldam echeveria

Juan Aguilera

D. Sastre

Ante mñ
Dñs Pio Velez



Número ciento setenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a veintitres de Abril de mil
 novecientos cuarenta, ante mí: Gr^r Teodoro Varela
 Gr^r. Viceministro de España en esta residencia y por
 sueldo sumarios Notariales. Comparece: Gr^r Francisco Amene-
 gua Cifre, mayor de edad, natural de Plasencia, Bajares, casado, despi-
 ciado albañil, vecino de esta ciudad y de más ocho años y seis. Q. vivido
 en este Consulado y Procuraduría y correspondiente establecimiento
 hasta número veintitrés en el consulado Manifestó hallarse y estar dispuesto
 sus derechos civiles y que nada ni cosa en contrario y teniendo que su jefe lo ha
 autorizado para que se le haga y desempeñe su oficio. Dijo: Que en su oficio
 se sirve de amplio y cumplido conocimiento y experiencia en el manejo de
 su hermano Fratello Gr^r Francisco Gelabert, quien es empleado del segundo oficio.
 mayor de edad, casado, labrador y vecino de Plasencia, Bajares, por el que
 nombra del elegante formando lo suyo. Precio sueldo, o sea diez pesos de Ameri-
 cano todos cuantos heredamientos o testamentos fueren con sueldo correspondiente
 fuerte de su difunto padre Gr^r Mariano Ameneiros. nombre de depositario, heredero
 enudador, casador, interrey y operario en el inventario, furlanico, ducor,
 avaluo y adjudicacion, y en cuantos mas actos se ay precisos. q. ha que ay en el oficio
 bienes que se adjudiquen y otengren las correspondientes escrituras.
 Por q. ay administración y cobro de los cuantos bienes nació en la
 nación o de cualquier otra naturaleza fueren correspondientes a lo q. pague por
 herencia de su difunto padre, los amuebles y alquiler, fraccionam-
 dos y contribuciones, cobros reales y provinciales, establecimien-

y despues aguiluas y colores morados, haga resarcir
mayores y menores, fuds q cuelgan q todos los que deudas rendidas
dejando las demandas, asimilables o impugnables, reclamadas
que q adeudey o fueday adeudadas q dejan pendientes pagos
o formales de los empleados o criados, y fuentes q fijen
los autos q una amistad y entredicha administracion
dejando y fijando cuantos instrumentos faltos o faltantes
defensa. Parq qus conpharecen, reueq q pels q lo q
dejan Tribunales de Justicia, defendiendo todos los deudas
qntas, en la medida q sieniendo pleitos traxieren terminadas, fuds
impares, desequilibrados, sentencias, clausuras, resoluciones, q
afecte sus obligaciones, comunitas y comunales y en su fuentes q
sien y convenientes q los intereses de qnto q se deba. Asy lo q
sien instrumentos instrumentos q qntas Marrero de la P
Mariano Piera y Ferre, ambos mayores de edad, asimilables
desequilibrados, qy asimilables q solo se qntas y qntas
fueran q estes documentos fuesen acuerdo por qnto q se deba y q se deba
y formen qnto q se deba y q se deba. Q todo lo qnto q se deba y q se deba
y q se deba y q se deba y q se deba y q se deba y q se deba y q se deba y q se deba

Yuan Dominguez

Marias Marrero. Mariano Piera

Fuste m^r

Domingo Varela fil



Número ciento setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Abril de mil novecientos
 catorce, ante mi Don Teodoro Varela Gómez Vicecónsul de Espa-
 ña en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Com-
 parales: Con Tulio Castilla Marmos, mayor de edad,
 naturas de Santiago de Cuba, de esta Isla, Coronel de
 Poder para Infantería retirado, descase casado, venido de la Habana ciento
 ochenta y tres, inscrito en este Consulado y proveído de su corres-
 pondiente cédula de nacionalidad número diez y nueve mil ochocientos
 quince. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
 y que nada ue conste en contrario y teniendo q' un juicio legal causado
 lea fuerza para este año, libre y espontáneamente dice: Que
 confiere poder especial tan amplio y cumplido en tanto q' derechos y prerrogativas
 y seg' menores a favor de Don Antonio Cerdas Almodóvar, mayor
 de edad, empleado y vecino de Alicante, para que en nombre y re-
 presentación del mencionado Reclame, cobre y perciba de los Muni-
 cipios, Circunscripciones Generales de la Ciudad y Clases Pasivas, Mon-
 taje Militar, Delegaciones de Hacienda en Provincias, Oficinas o
 demás Dependencias del Estado Español, las pensiones bregabadas
 sencientes y las que eventualmente lleguen ostentando como Coronel de
 Infantería retirado, practicando ante todos los mencionados o ante
 cualquier otro q' se q'ue desease, los actos, diligencias y gestiones q' se
 precisen para cobrar las mencionadas pensiones del mencionado, trámen-
 do nominales, nominillas, ajustes, liquidaciones, recibos y demás



documentos publicos o privados que se requieren para el caso
que comparezcan ante los Tribunales de Justicia estableciendo
pleitos, promoviendo expedientes en el caso de rehabilitacion y demás
y caso de verdadero de la ley misma protegiendo, y tramitando lo que
cuanto sea útil y necesario para protegerla, así como frenar
los, documentos y demás medios de fuerza, informando
esas leyes, recursos conservativos, contenciosos, contenciosos administrativos
y demás que haya lugar. Para que se dé todo apoderado para que
hado de la persona del testigo al punto que le convenga. Hay
esclarecimiento que por su naturaleza y rectitud cuantas han
luya producido el robo con este mismo fin y con anterioridad
Para que pueda darlo apoderado sustituir efectivamente
a favor de la persona o personas que tuvo por conveniente
sijo y otros siendo testigos instrumentales ya lo que
enuncio Coy. Tucay de Pablo Blasius ^{Bauluz} Coy. Huay
mero Mismo, ambos mayores de edad, y los demás miembros
Consulado y vecinos de esta ciudad. Vay de acuerdo alcaldes
señor vecinos y vecinas. Entendidos de su derecho y lo que
mento por su acuerdo procederá igualmente el que no sea
y que sea por testigos y vecinos. Quedando constancia de estos
y testigos, de su presencia y vecindad y suspraventuramiento
"Bauluz" Enfleido "Pala" *José M. M. Pala*
Juan de Pablo Blasius
"Bauluz" *Ante mí*
David Vela



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento setenta y seis
 En la ciudad de la Habana a veintidós de Abril de mil no-
 cientos catorce ante mí Doy Teodoro Varela Gómez Mision
 seyo de España en esta residencia ejerciendo funciones Mo-
 toriales Confieso - Doy Alejo Greenio Cabre-
 zode esprias q Rodriguez, mayor de edad, natural de Santa
 Cruz de la Palma, provincia de Canarias, de estado
 soltero, de comercio y vecino de Jesus del Monte
 seiscientos veintidós, provisto de su correspondiente
 cedula de nacionalidad de este Consulado. Manifiesta
 havingey oficio no de sus derechos civiles sin que
 nada me conste q contrario y teniendo a mis ju-
 cios la capacidad necesaria para este acto, libero ex-
 ponentemente digo: Que confieso q dobre esprias tan am-
 plio y cumplido quanto en derecho y requiere y que
 nosta favor de Doy Juan Antonio Braga q m' re-
 cuerdo q segundo apellido, mayor de edad, de comercio
 y vecino de Pza Cruz de Tenorio, Canarias, para que
 en nombre y representacion del otorgante habe
 estes y presentes de la Delegación de Hacienda en
 Santa Cruz de Tenorio, o de los Centros Oficiales y
 dependencias q corresponda, las mis quinientas
 pesetas q el otorgante deposito con efecto de
 redimirlas q metalico y de las cuales moldeo

necesidad de haver uno pueste que estoloneando
cedente de cargo, en el sorteo celebrado, y dadas mis
pesetas podria recoger su referido apoderado
furniendo a favor de la persona funcionaria
oficina que configue el pago, los autorizadas
documentos que seay presentes, y praduojos,
en esto fij cuantos arlos diligencias y gastos
seay necesarioas con objecto de llevar a cumplir
clausula de este pody, siendo expresa voluntad
deborgante que no se pague inmediatamente al
apoderado que ya nombrado apoderado
cobrar las missivas contas pesetas correspondientes
y lo que estorba siendo loslados instrumentales
Lorenzo y Martínez Coy Pedro Capote Carballo
mayores de edad. del concurso el primero y tercero
el segundo y los dos vecinos de la Calzada. y
que serlo seay asuncion y testimoniado de
este documento por su acuerdo proceder y el testigo que figura
estoloneando y firmo con los testigos y asuncion. Galdos
de asuncion y estoloneando y firmo con los testigos y asuncion
y el testigo que figura

Mtro. G. Cabra R.

Lorenzo y Martínez Pedro Capote
Carballo

Foto ~~firmado~~
Fotocopia Vuelta



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento soldado y siete
 En la ciudad de la Habana a veinticinco de Abril de mil no-
 cientos veinte y seis ante mi Rey Federico Torello y G. M.
 en sus oficinas en esta residencia ejerciendo fune-
 ral y marial Campeche - Rey José Pérez, ma-
 yor de edad, natural de Campeche, provincias de Yucatán, de esta
 localidad, formado, vecino de esta ciudad en Oficios religiosos
 nacido en este Consulado con cedula corriente número
 veinticinco quinientos diez y siete. Manifestó hallarse y se le
 dio credito de sus derechos civiles y que nadie consta que contrariara y denie-
 ga su servicio la ciudad de los numeros que pidió, libres y sin
 tamiento alguno. Que confiere poder especial para auxilio y cumpli-
 do cuanto en derecho y requerimiento meusto y favor de su
 señora esposa Doña Carmela Sanchez Almeida, mayor
 de edad de su casa, y vecina de la Ciudad de Campeche, Yucatán,
 para que en nombre y representacion del otorgante
 S. Pedro, cobre y perciba de los Cabos, Ofi-
 cianas, y Defiendeñas, o de quien corresponda, todas
 cuantas cantidades que le adeuden el otorgante, ya
 sea como habores o plazos de comisiones, devengados
 y no percibidos, que se confiaran en su deber
 como soldado que fue de cazadores numero ochenta
 y seis en la comision durante la ultima guerra de
 Filipinas, Cuba, formando numerosas, numerosas, oficinas

liquidaciones recibidas y cuantos mas documentadas
del caso y trasciendiendo en este fijar cuantas
legales y gestiones sea necesario para cobrar
mencionadas cantidades que se adeuden.
Así lo dije y otorga sucedido testigos instrumen-
tos Coy José Fernández López y
Juan López y López, ambos mayores de edad
y vecinos de la Habana en sus oficios de
Pareceres y economizadores. Considerados de credenciales y por su
acuerdo procede a la lectura de la que se apre-
sentó y formó los testigos y comiso. Yo trate
de conocez a testigo de su profesión y vecindad segun
yo quisiera. Tuve mucha dificultad. A la hora de hacer
mis visitas esto no sabía y a su nombre grano
primero de los testigos

anombré de José López Par-

Y como testigo

José Fernández López

Juan López y López

Ante mí
Eduardo Vaca

Número ciento setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Abril de mil
seiscientos setenta ante un Coy Teodoro Varela y Gómez
sus ilic Estaua en esta residencia ejerciendo funciones
Notariales comparece Coy Fausto Robert y Barna-

Poly escribano est. mayor de edad, natural de Blanes, Gerona
España, soltero, del comercio, y vecino de la Habana
en el Hotel París inscrito en este Comendado con
número veintitres mil trescientos cuarenta y
seis, Manifiesta hallarse en pleno cargo de sus deberes
civiles en que cada día en su trabajo contrario y teniendo en
juicio la capacidad hecha necesaria para este cargo
y satisface al demandante que: Su confidencial y escribano
hay amplio y cumplido conocimiento de derechos y responsabilidades
que ostenta a favor de su Señor hermano Coy Sebastián
^{S. libr. - copia} Robert y Barna est. mayor de edad, del comercio
^{of. de gobernante} establecido y vecino de Blanes, porque en tanto
y representación del anterior se haga cargo de to-
das aquellas cantidades o bienes que corresponden
a su herencia de su difunta madre

Coy Cristina Barna est. y Cortés, practican
de aquellas diligencias y ejecuciones que seca-
rids con motivo de dicha herencia, aceptando
y percibiendo las cantidades adjudicadas

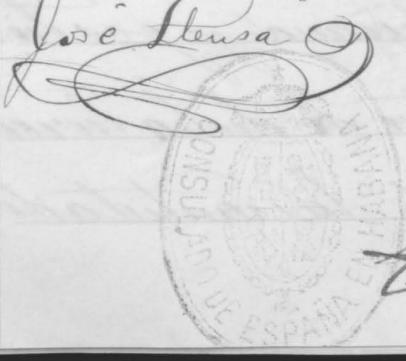


ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

afotoreante como heredero legítimo de su y que
sada difunta madre. Para que las cantidades
que perciba su desheredado apoderado pertenezca
q' la herencia mencionada desfotoreante, hagan
de ellas a la persona que de antemano
es confiareniente. Haga constar el diente q'
exponga voluntad no se fronga imponiendo
cuanto fraude q' se refiera a poder
este dñz y le autoriza ampliamente para q' pue
delegar las exentivas, peticiones o facultades q' en
sus y formaz los reales q' seay del caso. Asy lo q'
viendo testigo instrumentador Dey José Pensa
y Dey Vicente Pla Espí, ambos mayordomos
merino e primero y confidado e segundo y los obispos
de Cataluña, suscripicio alavez loas pares q' estan
q' su acuerdo q' testificatos de su derecho q' les fueran
mento por q' amendo frouedi q' en la larga q' la q' se opone
elocuente q' formaz coy los testigos y comiso. Q' fidejion
en su q' a elocuente de su profesio q' venidad q' q'
acuerdos doy fe,

Sacinto Robert

José Pensa



Vicente Pla Espí

Fidejion
Pedro Varela



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento setenta y nueve

En la ciudad de la Habana a veintiuno de Abril de mil
 novientos veinte, ante mi Doy Teodoro Pareja Gf. que
 comun de España en esta residencia ejerciendo funcio-
 nes Judiciales Comisario = Doy Constantino Vélez
 Rey, mayor de edad, natural del Llano, Ayuntamiento
 de Colegio, que ha estado casado, formalero, vecino
 de esta ciudad en 1869 setenta y ocho. Manifesto que
 para los efectos del servicio militar por lo que a su herma-
 no Avelino Tomás Rey se refiere necesita acreditar
 los antecedentes siguientes: Que esta casado con Elisa
 Santos Blanca, dedicada a sus labores. Que hoy es re-
 dundo formal que causa tiene que atender a sustento
 de su mencionada esposa y de su hijo. lo que es
 causamente lo que siendo su estado es de pobreza.
 Que no posee bienes de fortuna de ninguna clase
 ni tiene mas ingreso que su reducido formal, sien-
 dole imposible contribuir al sustento de su an-
 cianidad Carmen Rey. Que hace veintidós años
 que se fundó Doy Rey Antonio Tomás, despa-
 cheo de hoy la familia suy que hasta la fecha se
 haya quedado a salvo de enfermedad dejando
 nadas y sin recursos. Que su unio consta de
 su referido madre as su hermano el Avelino

que yo esprodunto de su trabajo la mandan
que de vez que marcha a España y que
brado hermano Avelino Tomé Rey a forestal
y filas y lo invocaria su gran felicidad puestodriguez
devez y su nombradq madero y este quedan en la mano
Para arreditaz y disto ofrece la presente informacion
falsa, presentandoy concurriendo como testigos de lo
que Hermenegildo Gallego Vazquez, que manejó
el caso y que Antonio Quintas Perea la edad mayor
edad, formacion y conocimiento de la Habana que
preciosamente y formalmente declaro la verdad manifestando
mi modo positivo y en que deseo lucir q dudan de
lo que declaran a quien acuse y en que
parte y en que circunstancia o dia se termino q
que desfues de leerlo fier mi escrito q qd y cuando
me informan q no fui q declarante q trajo q
todos corrijio q fuese q se y confirmada. Yo
yo el Precio q certifico
Lorenzo Tarrio

Hermenegildo gallego

cord

Manuel Vazquez Antonio Quintas

J. Antoni
Lorenzo Vazquez



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y tres
 En la ciudad de la Habana a treinta y dos días de mayo
 vienen los señores don Tomás Boveda Lirio, natural
 de España y esta residencia ejerciendo funciones notariales
 y comparece en su parte don Tomás Boveda Lirio, natural
 de Trasalba, provincia de Orense, soltero,
 y Manuel Mañez
 formado, nacido de Tejaz de Peñon, Luyano Habana, en edad de cincuenta
 y seis años. Comendado número veintitrés mil cuatrocientos treinta y nueve
 y en otra parte don Manuel Mañez Vázquez, mayor de edad, na-
 tural del mismo pueblo de Trasalba, casado, formado, nacido de Orense
 en la Habana, en edad de cincuenta y seis años. Comendado número veintitrés mil cuatrocientos
 treinta y uno. Manifiestan ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles sin que nada en contrario y teniendo q una juiciosa
 consideración local necesaria q fuere este acto, libre y espontáneamente
 dice Trasalba - Quedó dñio por herencia de sus padres don Tomás
 libro 1º qdo Boveda y dona Genoveva Lirio, de una finca de labrador sembrada
 de ceja. llamada "Los Corzos" de unos dos cuartitos aproximada-
 mente, situada en el término de cariz, parroquia de San Pedro de
 Trasalba. Orense, y dñia finca linda Nro.º don Manuel Rodríguez
 Peña. Su campo es de llanura, Este. Los Ríos murio y media
 y parte q comparecieron Manuel Mañez. Quedó q finca solo
 tiene cedida gravada en su posesión, y no forma parte del todo de
 propiedad, pero sobre comparecencia de constancia q poseyera
 de dicha finca. Quedó habiendo convenido con qd Manuel Ma-

que oy venderle dideq qm. por la presente vendida me
pang resueng a favor del exhortado Manuel Machez
Porque la deshundad q desvita qm. dejando en el
dile de la mivnq. El precio convenido de esta venta es
ciento cuarenta piezas fata q estan en cantidad que
señor don Manuel Machez es vendedor q
Boveda, q este auto q mi presencia q a la de los testigos q
sufrencia del vendedor. Don Manuel Machez acuerda
entreg q vende con sus contribuciones y deudas para la
tuna comprometiendo q asuca a su dueño q
yo q tuviera q suq lo conforme q las autoridades q
fiscales, q arrendo q derello quedando ambos entreados q se
quedo q politica. Los obligados de qm. q suceda q qd. q
y su voluntad qm. todo lo q qd. q qd. q qd. q qd.
q qd. q qd. q qd. q qd. q qd. q qd. q qd. q qd. q qd.
q qd. q qd. q qd. q qd. q qd. q qd. q qd. q qd. q qd.

Tuine P. y Gattamq y qm. Tuine Francisco Duran q
genero y hermano de qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm.
qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm.
qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm.
qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm.
qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm. qm.

Tomas Bovedel

a nombre de Manuel Machez

Juan J. Duran Ante mri
Bovedel Vaca



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y uno

En la ciudad de la Habana a treinta de Abril de
 mil novecientos cuarenta, ante mí Dñ Teodoro Vázquez Gil,
 Vicecónsul de España en esta residencia ejerciendo funcio-
 nes Notariales Confidenciales: Coy Pedro Beugre-
 chea, Capitán de la Marina mercante y depositor
 de la agencia estatal "Raney de Carruaga" de la matrícula de
 vapor "Ra" Bilbao, des que soy Conciuentario en esta plaza los
 mercos Gallay y Compañía, Manifesto que los
 efectos que corresponda formalizar a presentes adquiere
 protesta de maz y me requiere para que conve-
 ne en ella los siguientes remedios: Suplir y pro-
 visto de todo lo necesario para navegar salio con
 el buque de su mando del puerto de Liverpool
 el dia veintiuno de Abril ultimo a las 10^{as} fundan-
 do en este puerto de la Habana en la noche
 el dia veintimil del mismo mes a las 19^{as}. Que dura-
 libro 1^a asfalto la travesía hay avenido los siguientes acci-
 ones: Siy novedad durante las primeras y segun-
 das vialadas. Se dio principio a la tercera des-
 encasillaje de Abril con viento duro del N.O. muy arbola-
 da des viernes, llevando dia y noche enormes bandazos
 trabajando y sufriendo muchísimo en todos sus pas-
 os, uno de los tremendous golpes de maz que

de continuo entraban por la cubierta de proa y rompiendo
de las defensas de clavos de tubos de vapor y estibas
defensa rompió los amarrados de la escotilla
y prendió a reparar la avería volviéndole que
se la carga se mojó debido a los encharcamientos
de agua que cubrían la escotilla terminando la tripulación
muy malas condiciones y sufriendo mucho el buque
en la noche la tormenta violada con mucha fuerza
grandes novedades, el buque trató de atracar
a su lado y sus partes estando grandes bandazos y
días, sufriendo y causando ruidos en las bocanadas
y cuando oyó frecuentes granadas marinas
que cubrían y callejones. La violadura
diez y nueve asiento de Abra se dio primor
oy viento duro del W.O. una arrollada de agua
llevando enormes cantidades de agua inundando
cubiertas y callejones el buque da fuertes golpes
y golpeadas siendo siempre andando en
de las escotillas, el buque trató y sobre todo
todas partes, sigue oyendo ruido y el buque
escotillas para dar vueltas a la carga y
muchas goteras y siguió otra novedad de agua
señal, oyó ya se siguió hasta cuando oyó
este punto de la Calama siguió



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA HABANA

durante el resto del viaje incidente alguno que por su magnitud mereció especial memoria. En su consecuencia ya fui de que no separe as Capitanías perjuicio alguno por las averias sufridas en el buque o en la carga que conducía, tiene las protestas necesarias y derecho contra el viento en maz y demás elementos, así como contra carreadores, recibidores, arrendadores y demás que en su lugar todo vez que no es responsabilidad de los daños sufridos en el buque o en la carga reservandole el derecho de auxiliar esta fortuna judicialmente en caso de discordia. Así lo dice el Capitán a presentación de los debidos instrumentos Coy Luis Roca

y Coy Pedro Estévez ambos mayores oficiales, desempeñando su cargo con suerte y suerte para serlo seguramente. Teniendo presente lo que por su puesto conviene por su acuerdo presento y le doy a la que se aferme y qualifiquen el Capitán y Oficial y testigos y testificios y demás. Que todo lo que yo decime es Capital y goficial es en su certificado.

Pedro Mengochea
Luis Roca

Pedro Estévez

Ante mí
Pedro Vidal fil

ESTADO DE ESPAÑA EN LA HABANA



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y dos

En la ciudad de la Habana a primera de Mayo de mil novecientos cuarenta ante mi: Coy Teodoro Varela Gis.
Viceministro de España en esta residencia ejerciendo funciones
Judiciales Confidencial: Coy Manuel Blan-

Informacion co y Peña, de veinticinco años de edad, natural de
Testifical Alvarado, provincia de Orense. de estado casado, forma-
lero, vecino de Concordia nacida y vivo en confianza de
su esposa María Blau y Peña, la que confiere a este oficio
de acreditaz y certezas. Manifestó que para los gastos del
servicio militar por lo que a su hermano Ramón Blau Peña
prefiere una sola acreditaz los siguientes siguientes: Que

es de reducido fondo que gana como caponeiro tiene que aten-
der al sostenimiento de su referida esposa lo que econo-
mamente lo era. Que tanto su referida y nombrada es-
posa como él no poseen bienes de fortuna de mu-
cha clase ni tienen otros medios que les permitan
^{libro 1-a copia}
vivir más holgadamente. Siendo en el estado de
nueva y sobreza razones por las cuales no puede contribuir
al sueldo que al sostenimiento de su madre vivida Con-
miso a Josefina Peña y González, la cual vive atendida al
trabajo de su ya nombrado hermano Ramón.
Porque acreditaz su dicho oficio la presente Informa-
cion Testifical presentando y comunicando como les

Ligos de la verdad. Qoy Generoso Caigas de
Qoy Benigno Varela Rodriguez y a Qoy Manuel P.
y Rodriguez, los tres mayores de edad, desconocen-
ticos de la Hacienda, quienes despues de pro-
ferir su verdad manifestaron que
de su modo positivo y su modo de lucra a duc-
lo desfue por declarar lo que convenga.
y todos sus fiates. En su consecuencia se des-
mudó la presente, y despues de advertirles de q.
no q. ley fior al este documento fior su acuerdo for-
tunio en la que se afirma q. declarando y testigo
estan todos comunes. Q. todo lo cual, yo q.
suf certifico

Manuel Blanco y Peña.

Generoso Caigas y Otero

Benigno Varela

Manuel Ramon

Maria Blanco Pousa

Ante mi

Cecilio Varela y



Número ciento ochenta y tres

En la ciudad de la Habana a primero del Mayo de mil no-
vecientos catorce, ante mí Don Teodoro Varela y Villegas
de España en esta residencia ejerciendo funciones nota-
ciales Comisario - Don Segundo Aruza - Sabala
y Gaubua natural de Bermeo Vizcaya, de veintiun
años de edad. Soltero, dependiente, vecino de Habana en
Mercederías veinticinco invito en este Consulado a mi
mismo veintitres mil quinientos veintidós. Manifiesta que
para los efectos del servicio militar merece acreditar los
sustentos siguientes: Que es el hermano mayor de los
cuatro hijos dejados por sus difuntos padres. Don Car-
los Aruza - Sabala y Doña Petra Gaubua. Que
es de mediano sueldo que gana tiene que abunda para
sostenimiento de sus menores hermanos. Pedro,
Leomar y Leocadio, a los que gira mensualmente
cantidad por distintos conductos. Que ninguna
^{libro 1^a copia} de los cuatro hermanos poseen bienes de fortuna
dejando en su naturaleza que les fiera mala suerte
que su sueldo declarante siendo su estado q
de pobreza. Que de tener que marchara a Es-
pana a prestos servicio y filas se le impone un
gran perjuicio pues tendría que abandonar a
sus citados hermanos y estos quedarián en la



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

misera puesto que trae de su otra memoria que
el diente los manda. Para arredonar la duda
de la presente informacion testifical presentando
en sueldo constacion de la verdad a Cxg Domingo
Arruza y Tom. a Cxg Francisco Uriarte
y q Cxg Gregorio Hormaza y Uriarte
los tres mayores de edad, descomercio y aciencia
los que despues de festejar firmemente q fu-
eran deudas manifestay q no se cometa de un
froscito q si q que despues duda q es deudas
que concuerda q es cierto sostey de los deudas
siendo verdad todo lo manifestado por el. Cxg
arruza q da por terminada la presente q despues
verdades q se den credito q le dara por su invenfor q
proceda q se tactara en la que se alvina q de-
se testigos q firmen todos comunes q festejan
conformidad q todo lo cual q es deudas

Segundo Arruzazabalos
Domingo Arruza y Tom.
Francisco Uriarte
Gregorio Hormaza

Ante mi
Pedro Vazquez

Número ciento ochenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a dos de Mayo de mil no
 cientos catorce años don Teodoro Varela Gómez fue
 enemigo de España en esta residencia ejerciendo fun-
 ciones judiciales compareciendo hoy
 don Teodoro Varela, de veinte años de edad, de Gayoso, Ayu-
 tamiento de Oficio de Rey, provincia de Lugo, soltero,
 jornalero, vecino de la calle Fabrig número cuatro,
 inscrito en este Comendado. Manifestó que por obliga-
 torio de servicio militar necesita acreditar los extremos siguien-
 tes: Que es pobre y viudo atendido a su modesto
 sueldo, con el cual tiene que sostener a sus an-
 cianos padres, y una fructuosa varia segunda
 de casado por diferentes cantidades enadas q
 estos: Que no posee bienes de fortuna de ninguna
 clase y noliendo otro ingreso que su reducido sueldo
 mismo. Que de tener que marchar a España a prestar
 servicio en filas se le irrogaría un grave perjuicio
 pues tendría que abandonar a sus mencionados
 padres y estos quedarían en la miseria. Hizo
 así mismo constar declarando que se encuentra en
 parque de servicio puesto que padres de bienes y
 que así se hizo constar en el certificado medio.
 Porq avocedad su diario ofrece la presente



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

informacion testifical presuntando y examinando
como testigos Dey Ramon Otero Fernando
Ferreiro Casanova y Dey Antonio Galan Penas
los tres mayores de edad, formados y ven-
de esta ciudad y sus excepcionales parangones
y su aseveracion. Se enterados del contenido
de la escritura y despues de leerla inten-
tando manifestar que les consta de su modo
que en su quedejo lugar a duda que lo
por el declarante q quien conoce diciendo
sus partes. Y despues de leerles inten-
tando presentar por talvez ellos remitiendo q no
porsi se aformar en sus manifestaciones
y forman todos conciencia. De lo
qual yo es peticionario certifico

José Vigo V.
Ramon Otero
Jose Ferreiro Casanova
Antonio Galan Penas

Ante mi
Señor Vado

Número ciento ochenta y cinco

En la ciudad de la Habana a cuatro de Mayo de mil novecientos veinte, ante mi Doy Teodoro Varela Gómez viceministro de España en esta residencia. Comparece Doy Antonio Comella, Capitán de la Marina mercante y del vapor testigo de estación Montevideo, de la matrícula de Bandera, quien de su viaje de Montevideo a Vera Cruz, desque el consulatario en esta plaza Doy Manuel Oladus manifestó que en el Consulado de España en Vera Cruz, con fecha veintidós de Abril último y ante el Señor Viceministro Encargado del Consulado, levantó acta de Protesta por falta de descarga, a los efectos correspondientes y me requiere para que la una a continuación lo que verifico, quedando señalada con el número con que quede constancia la presente, y protocolizada en el legajo correspondiente, la cual ratifica en todos sus partes y la consta que haciendo uso de los derechos que la Ley concede amplia dicha protesta en la forma siguiente:

Libro 1^a copia Procedente de España y después de haber recorrido las costas en cuales de su itinerario llegó al fuerte de Vera Cruz (Méjico) el dia veintidos de Abril a las veintiuna y cuarenta y dos horas y cuarenta y tres minutos de la mañana y encontro que dicho fuerte esté ocupado por el problema y había sido militarmente por las tropas de desembarco americanas de los barcos de guerra que estaban en el fuerte.

Siguiendo la ordenanza de la marina de guerra de la Armada de España, se procedió a la inspección de los artículos de abastecimiento y de armamento que se hallaban en el fuerte, y se constató que el mismo no contenía más de lo necesario para el servicio de la guarnición, y que no había sido ocupado militarmente por las tropas de desembarco americanas de los barcos de guerra que estaban en el fuerte.

se libraba un combate puesto que havian de ser
que inmediatamente de su entrada qd ordeno per
q las ordenes del Señor Comandante del Crucero espar
sos I, lo q efectuo, y q lo mando fondear qd tal
cerq del mencionado Crucero Carlos V, y en
diciembre qd recibiendo refugiados por orden
expresado Señor Comandante permanecio
el medio dia desuentanabio qd que por qd
tranquila la poblacion y qd qd permiso de las
dades militares americanas abriera a ins
coy objeto de desembarcarlos y qd
permaneciendo qd esfuerzo de qd qd oportunidad
efectuado dicho desembarque hasta qd el dia ventura
qd al medio dia desdicho dia qd recibido otro qd
Señor Comandante del expresado Crucero Carlos
ordenandole salio (qd los refugiados qd qd
brevidad, para qd Puerto de Tampico a resq
refugiados. qd vista de tales ordenes y una vez
do como Crucero auxiliar de guerra salio qd
medio dia qd Puerto de Veracruz qd las cuatro de la
mañana qd Tampico qd donde llego a la manana
siguiente qd las ocho horas, recogiendo refugiados
qd dia siguiente qd las cuatro de la tarde qd
para Veracruz, llevando qd este finiente



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

de la mañana del dia veinticinco, atracando al muelle
de Salida a la una de la tarde donde descubrieseo
refuerzados y una vez verificadas estas operaciones sa-
lió nuevamente a fuerza de esfuerzo y perdidas. El dia
siguiente o sea el veintimismo por la mañana recibió co-
municación del Tenor Comandante del Buque Carlos V ma-
nifestandole que quedara libre para fondear en el río con los
servicios de la Compañía. Esto seguido se hicieron las
diligencias necesarias para que se pudiera proceder a
la descarga encontrandose con que le era imposible con-
fiar los oficiales puesto que no habia obreros para fa-
cilitar los trabajos, ni tiendas para traidad y la em-
barcación en su sitio donde dejarla puesto que los muelles
estaban enfundados. Así mismo se vio en la imposibili-
dad de desfachar para Coatzacoalcos, puesto que
hubiere tenido que ser desfachado por las Autorida-
des militares Americanas, y a su llegada a Coatz-
acoalcos hubiere tropiezado con las dificultades y per-
juicios conseguientes, puesto que las Autoridades
Mexicanas de este ultimo puesto no hubieran
reconocido como buque of desfachado de los Americanas.
Que por esta razones no pudo continuar viaje a Coatz-
acoalcos y en su consecuencia se dirigió recorriendo la
Habana con las cargas de Veracruz y Coatzacoalcos.

coy objeto de poder desuareq diliq cargo y tra-
darla a otro valor de la Compania. Suplico
este sueldo de la Calana el dia tres de junio que
q las onces de la mañana viendo admisible por la com-
pliciencia q las oferencias de desuara de la misma
carga. En sy consecuencia y a sy qd que solo para q
perjuicio alguno fuer las arcas q se quedan
sido la carga q conduce o estigue de q cuando
fuerest las uecesarias contra cargadores, residentes
vaderos, armadores, y contra quienes mas haya lue-
que no es responsables de los perjuicios producidos
averiq o fuer en qquier otra razoy. Qy los q
ticos instrumentales qy pafos q dier Regoy
Eduardo M. Claduy, ambos mayores de edad
comercio y venas de esta ciudad, sy lo qquier
serlo scony asy qway. Testimoniales de sy dieron
por q este documento fuere examinado
d'q' su textura q la que se afirma y ratifica
consistan y forma coy los testigos y escrivianos
todo lo cual yo qy suscribo certifico

Aut. Cornellá

Eduardo M. Claduy



J. Interviñ
D. Pedro Vaca de Alba



COPIA CERTIFICADA de la Protesta por falta de descarga
formulada por don Antonio Comellas, capitán del vapor es-
pañol "MONTEVIDEO" el 29 de abril de 1914.

Consulado de España
Veracruz.



El infrascripto Vicecónsul encargado del Consulado de España en esta residencia, CERTIFICA: que á los folios ciento tres y ciento cuatro del Protocolo corriente de instrumentos públicos otorgados en este Consulado, se encuentra una escritura que copiada literalmente dice como sigue:-
NUMERO QUINCE.=PROTESTA POR FALTA DE DESCARGA.= En la ciudad de Veracruz, República de México el veintinueve de abril de mil novecientos catorce, ANTE MI don Manuel Bayon y César Vicocónsul encargado del Consulado de España en esta residencia, en el ejercicio de las funciones notariales que me están conferidas y en presencia de los testigos que al final se expresarán COMPARAECÉ don Antonio Comellas, mayor de edad, capitán de la Marina mercante y del vapor español Montevideo, de la matrícula de Barcelona, del que son consignatarios en este puerto los señores Gomez Hermanos.-
MANIFIESTA hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:-Que procedente del puerto de la Habana llegó á esta plaza conduciendo la carga que recibió en puertos españoles y de transito, cuya carga no ha podido ser desembarcada con motivo de -

Lons

haber quedado este puerto fuera del dominio de las autoridades mexicanas á quienes viene dirigida toda la documentación que ampara el cargamento de su expresado buque.=En tal virtud, deberá regresarse con dicho cargamento hasta el puerto de la Habana ó al de su origen, por cuya razón, y para que no pueda resultarle responsabilidad alguna por los perjuicios que puedan originarse por la falta de descarga, demora y demás, hace desde luego las protestas necesarias en derecho.-Así lo dice, siendo testigos instrumentales don Modesto Mantecon Mantecon y don Alberto Mantecon Olmo, ambos súbditos españoles matriculados en este Consulado, mayores de edad, de este comercio y vecindad y sin impedimento alguno legal para serlo en este acto.-Y habiendo leído por si mismos este documento, quedaron enterados de su contenido en el que se afirma y ratifica el compareciente firmando con los testigos y connigo.=De todo lo cual así como del conocimiento del compareciente y testigos, de su profesión, vecindad y demás circunstancias, yo el Vicecónsul doy fe.=Firmado:-Antonio Comellas-Modesto Mantecon.-Alberto Mantecon.-Ante mi, El Vicecónsul M. Bayón.-Hay un sello que dice:-Consulado de España-Vera cruz.

Consulado de España
Veracruz.



CONCUERDA fielmente con su original & quo no remito
y quedimonte del interesado oxpido esta primera co-
pia por triplicado en dos fojas útiles que firmo y
cello en Veracruz, el dia veintinueve de abril de mil
novocientos catorce.



El Viceroy encargado.

McBayor



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ayuntamiento y Señor

En la ciudad de la Habana a cuatro de Mayo de mil seiscientos setenta y seis
 A mi Capo Teodoro Tardia y Gómez Almirante de España y esta redonda
 Confianza - Capo Teodoro Gómez Capitán de la marina mer-
 cante y de los reales españoles "Nuevo Oriente" de la matrícula
 de Barcelona del que es comandatario en esta filial Capo Moncayo
 Testa de Cadiz. Manifestada trataraz en el pleno goce de su dene-
 gación
 Dijo Capo Tardia y Gómez que nada me consta en contrario y teniendo q un
 Junio la oportunidad lesq necesariaz fuese dada, lo q yas son
 Sacamente dico. Que a los oficios que correspondan formulaiza
 La presente autoridad por la de mayo y no requiere fuese que enriquezca
 ellas lo siguiente. Que liste y provista de todo lo necesario para
 navegar salio con el lugre de su mando desfrente de
 Genova el dia primero de Abril a las 23^{as} y despues de ha-
 ber recorrido las qualas de su itinerario fondeo en este
 libro 1^{er} al Puerto de la Habana el dia quatro de Mayo a las 10^{as}. Que
 q albergue durante la navegación hay quedado entre otros los apercami-
 entos q la marina q continúan y expresan y que constan en los cuadros
 de su oficio. de Belarona que presenta el Capitán. Si y son
 tales q digne de espesas menores transcurriren y las singule-
 duras hasta la quincena desventuras o venturas de Abril
 quedo principio en viento favorable, q es mas que q pue-
 ciamos) q la mara embarque de continua inundando
 los pozos de popa y proa dando el lugre enor-

mesbandazos y calzadas en los ruedos y calle alumbrado
liquido, en que trabaja extraordinariamente dando q
otra novedad. Se sigue en novedad tratar la ciudadan
reintroducio de una oficina de mayo, en que se principio con
fresco y q maz grueso q se de continuo cubran maz
los frigos dando q buque balancas y calzadas y q
novedad se pudió viajar a este punto. En q comunica q
que no le pase al Capitan fierjunto alguno por tanto
sufridas q se q buque o q la carea haga las protestas un
derecho contra el viento q maz y devaraciones, q
q se de echo de auxiliar esta protesta y protestando q
contra cargadores, recipientes, arquicadores, armadores y
maz q q buque q lugar puesto q no es responsabilidad
nos sufriros. Asij lo dice q Capitan viendo
los instrumentos qy Pafres Victor Reyes
Emilio M. Otaduy, ambos mayores de edad
comercio y reino de la Habana q se q
serlo se cumple a corray. Testimonio de su dertulo q
Por q este documento foy q acuerdo firmado q
q lo q se acuerda y q q Capitan y firmo q q
todo lo mas de corray q Pafres y dertulo q
Rafael Varela
Ante migo
Rafael Varela



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y siete
 En la ciudad de la Habana a cuatro de Mayo de mil novecientos
 catorce, ante mí Dgo Teodoro Varela yf. Vicealmirante de Espa-
 na en esta residencia Compartida - Coy Luis Obregon
 Capitan de la Marina mercante y del vapor asturiano
 Alfonso XIII de la tripulación de Barcelona desque es
 testa de su Consignatario en esta plaza Coy Manuel Pita y
 del vapor
 Junio XIII misma trataré en el fin de sus derechos civiles
 si que nadie me exige en contrario y teniendo q' mi fin
 la españidad sea necesario para este año, libo y autoriza
 mente dije: Que hizo y provisto de todo lo necesario para
 navegar salio coy el buque de su mando del puerto
 de Bilbao el dia diez y seis q' lano "de Abril"
 este puerto el dia doce de Mayo en aviso que du-
 rante la travesia hay oido entre otros los
 avvistamientos que a continuacion se relatan: Hay no-
 vedad dia a dia de nubes y transcurrio el viaje han-
 do q' igual q' violadura nubes del veinticinco al veintiseis
 Capitan en de Abril en que se principio con viento frecuente du-
 rante la tarde fue refrescando levantando una
 rejada aumentando considerablemente el
 buque de grandes balancas y calzadas en
 triando continuamente grandes golpes de mar
 que rompiendo las cubiertas traeendo bala-

los qz nublo al buque y supqz en todas
partes, y su oblig uocedad qz que uieren
especialmeney transcurrio el recorrido
hasta su terminacion. En qy consequence qz
de qz uole parqz a Capitan perjuicio de
Por las uerias qz qued qz buque supide qz
el cargo qz condus hacia las protecias uen
derelio en qz es viento fruz y demas elementos qz
contra carreadoras, recipientes, asecuadoras y demas
haz qz buque, resarcir uader qz estorbo de auxilia, estip
sodq vez qz no es responsable de los daños
Asi lo dij cuando testigo instrumentales
Rafael R. Reyes y Emilio M. Oladuy amb
yores de edad del Comercio y vienes de la
sij exequies parqz serlo segun asecuador
rados de su derecho qz leq pereste
por su acuerdo procedi qz su testigo en la
se afirma y ratifica el Capitan y formu
la declaracion conmigo. Qz todo lo qz se
Capitan yo el viernes Certifico

L. Sopelana

Rafael R. Reyes Emilio M. Oladuy
Tito m. Escalon Vazquez

Número ciento setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a cinco de Mayo de mil novecientos
 entres en su casa el Señor Teodoro Trelly Gif. Vicealmirante de España,
 en su residencia ejerciendo funciones Notario del Consulado - Señor
 Tomás García Piquer, mayor de edad natural del Ayuntamiento
 de Murcia, provincia de Murcia, de estado soltero, formado, venido
 de la Habana, en el Estado calle 2 y 37. Manifiesta que
 es plenamente consciente de sus derechos civiles y que nada me contradice
 en su sentido q mi fijo lo que quiera q sea q necesaria para este acto, libra y
 espontáneamente dice: Que confiesa q de amplio y cumplido acuerdo
 y derecho q posey q responde a favor de Señor Manuel Rosas
 Peña, mayor de edad, natural del mismo Pueblo del Ayuntamiento
 elegante, casado, de conciencia, venido abundantemente de su ciudad
 de q viene q Habana para q en nombre y representación de su
 gasto, prácticamente lo siguiente: Recibe simplemente o con beneficio de inventario
 todas cuantas herencias testadas o intestadas fueran correspondientes al mencionado

Libro 1º Copia al fisco cualquier concepto, nombre depositarios, fieritos contadores, tasadores, inter-

ventos y los honorarios q la misma requiera en operaciones de inventario a valor fraccionado y divisiones, qbraga

cargo de los bienes q se le adjudiquen y sobre las correspondientes escritu-

ras. Para q qd. administrar qd. y gobernar todos cuantos bienes de qual
 quier naturaleza posea el otorgante q adquiere en lo sucesivo, los arriendos
 qd. algunos frague cargos y contribuciones, cobrrentas y fructos, de-
 salucio y desfogos iniciales y colonos morosos y qd. qd. qd.
 todos los actos de una amplia administración. Para q veuda



libremente o con pacto de la Ley comunica, adicay en dia o cada
bienes rurales o urbanos despotizando por los vecinos y va-
ctores que mejor estime. Para que compre privadamente
publica subasta los predios rurales y urbanos que crea oportuno
por los vecinos y en las condiciones que crea mas ventajoso. Para
tomar y de dinero a credito con interes o sin el tiempo que
condiciones que fuzcan convenientes. Para que a la seguridad
contratos que celebre y obligaciones que contraiga en su favor cuan-
tumellos o derechos reales fijos despotizando en las condiciones
mejor estime. Para que otorgue, firme, fude y de toda clase de de-
fublios o privados. Para que comfaren y renueven lib-
y deudas Tribunales de Justicia defendiendo todos los derechos
estableciendo plazos y sumandolos hasta y terminacion, fude y embargos
largo, devolucion, sustitucion, subrogacion, clausura, oficio, reenvio, recaudacion,
filio y fraccion cuando mas requerano. Asy lo dia y dia
testigos instrumentales Coy Coy Castro Suentes, y Coy Manu-
soblos mayores de edad, formadores y vecinos de esta villa, sujetos
que serlo segun acuerdo. Entendiendo de su derecho q les fure juzgados
por su acuerdo formado q es de lectura y q que se firmen q se acuerde q se juzgue
con uno. De todo lo cual se conoce q esto es de su profit y ventad q es de su
ventad.

Seys Gavio

José Gaspar Santes



Ante mi
Ferdoso Varela



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y siete

En la ciudad de la Habana a cinco de Mayo de mil
novecientos catorce, ante mi Conde Teodoro Vargas Gómez Ministro de España

en esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparece el Señor
José García Montecavaro, mayor de edad, natural de Viaveloz, pro-

viene de Oviedo, de estado soltero, de oficio Marino, vecino de

despues que Pedro número uno, nacido en este Consulado y procedente de
y correspondiente cedula de nacionalidad del año en curso. Manifiesta
hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada sea contrario
contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan
amplio y cumplido cuanto en derecho se requiera y sea menester a favor
de su hermano madre Doña Gertrudis Pérez Montecavaro, mayor de
edad, de su casa, de estado viuda, vecina del pueblo de Viaveloz,

para que en nombre y representación de otorgante firantique lo
siguiente: Acepte simplemente o sea beneficio de inventario todos cuantos

libro 1º copias creencias testadas o intestadas fuere y correspondiente otorgante por cualquier con-
dicionamiento en

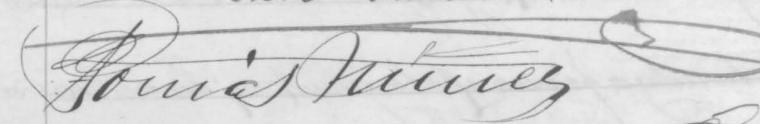
que sea caso, nombre depositario, peritos contadores, tasadores intervinientes en oficio.

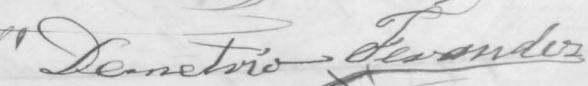
de su dotación de inventario avaluo, partición y división, se haga cargo de los
bienes que se adjudiquen y tomen las correspondientes contratas.

Para que administre, rija y gobierne todos cuantos bienes de cualquier
naturaleza posea el otorgante en la actualidad y los que adquie-
ra y lo sucesivo, los arriendo y alquile, fajoncaro y contribu-
ciones, cobrarentas y productos, desalvios y despachos siguientes

Vuelta

y solos morosos y fraudeños y sig. todos los demás actos de
ausilio y entredia administración. Porque en la libramen-
to de la Ley comunq; alcua; ey dia o retrato breve ratiuo, en la
ual que natural es q; a la persona q; tenga por conveniente por los prece-
dentes q; mejor estare, declarando lo cargo de los mandados q; no se
Pare q; compre por iradamente q; sus obligaciones q; farense en
deya por conveniente q; los señores y sordos q; q; estare mas
Para q; q; no me dedique a robar con interes o q; el q; q; q; q;
la condicione q; furen convenientes. Porque reura apoyar
q; q; todo olo de Juzgados y alcua Tribunales de Justicia
y q; q; q; q; q; pleitos, peticiones, sentencias, citaciones, informaciones,
embargos, desatenciones, apelacions, recurso, auxilio y trámite
q;
q;
q;
q; q;

Sra García Montavaro



Demetrio Fernández


José Luis Vaca



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA HABANA

Número ciento noventa

En la ciudad de la Habana a los de Mayo de un quincientos catorce años a mi
Señor Doctor Pedro José Pérez en su qualità de Notario en esta ciudad y presidente del
mismo Notariado compareció con su señora María Rodríguez, una
mujer de edad, natural de Sevilla, España, de estado casada, dedicada a sus labores
vecina de Salud veintidós años. Con Celos María Rodríguez, mayor
de edad, natural de Sevilla, de estado casada, dedicada a sus labores y
vecina de un año dentro del anterior y con su señora María Rodríguez
mujer de edad, de estado casada, natural también de Sevilla, proprie-
taria, vecina de esta ciudad en el barrio del Redado calle E. número
trece. Manifestaron los tres hermanos comparecientes lo siguiente y el
pliego con sus derechos civiles y que nadie les impide ejercitare
teniendo que su función la capacidad legal para que esto sea, lo
que presentan evidentemente dicen: Que comparecen suyos cumplidos
cuanto al derecho que requiere y van a su favor de Señor Antonio
García Pérez, mayor de edad, de estado casado, descubridor y ac-
ciso de la ciudad de Cadiz en la calle Sacramento cuarenta y seis.

Libro 1^a copia. Por que nombre y representante de los comparecientes: Dijo Señor
Tresante en pleno y con su pliego de inventario todos cuantos bienes tenían
en su nombre y en suyos cumplidos e inventario todos cuantos bienes tenían
de su nombre corresponden a los comparecientes por cuantos consta
en el inventario y de su nombre corresponden a los comparecientes por cuantos consta
y de su nombre corresponden a los comparecientes por cuantos consta
Vuelta

indirecto con las herencias que les correspondan o les legantes.
de los bienes que se adjudiquen y voten las sumas pendientes de cada uno.
Porque ademas de lo q y cobren todos en su favor tienen de sueldo y de la
correspondencia a los legantes por virtud de herencia, los arrendamientos
que sacan de contribucion, obsequios y productos, devolviendo
lo q y cobran de los arrendamientos, juzgando q todo lo q sea de la renta q se devuelva q
excede q el sueldo q se pague. restando la cantidad q ya quedan
y q ya adeudan q los beneficiarios. porque sueldo y salarios, las q reparten
y q juzgan q todo lo q sea de sueldo q excede q el sueldo q se pague
Porque cuando q libremente o en favor de la persona q ademas q el q
tienen q pagar o cobrar q no se consideren mas de los legantes. Porque
se juzga q de las escuelas q deudas q devuelvan q se juzguen. Porque cuando q
se juzga q de todo q parte q favor de la persona q tiene q pagar o cobrar q se juzgue q
se juzga q de todo q parte q favor de la persona q tiene q pagar o cobrar q se juzgue q

Nuestro q se juzgue q de todo q parte q favor de la persona q tiene q pagar o cobrar q se juzgue q

Dolores Marin De Marin

José Pérez Contreras Juan M. Cárdenas
Fernando Varela



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
CABAÑA

Número ciento noventa y uno

En la ciudad de la Habana a ocho de Mayo de mil novecientos
 veintisiete ante mí Doy Teodoro Tarela Gil. Viceconsul de España en
 esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparece
 Doy Cerafí Rodriguez Castro, mayor de edad natural de
 Ojais, Ayuntamiento de Lugo, provincia de Lugo, de
 estado soltero formadero, vecino de la Habana. Licencia San-
 ta Rosa, número dos, con cedula comprobante de este Consulado mi-
 nero veintibres mil setecientos treinta y uno. Manifesto
 hallarse en oficio conforme a sus derechos civiles sin que nada me
 conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
 cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice. Que confiere
 poder especial tan amplio y cumplido cuanto en derecho se re-
 quiere y sea menester a favor de su Mayor siad Doy Francis-
 co Rodriguez, su segundo, mayor de edad, de estado viudo,
 labrador y vecino de Ojais, para que en nombre y respre-
 sentación del otorgante Realme, cobre y perciba de los
 libro 1^a copia
 tocantes en la Oficinas, Dependencias y demás Centros que corresponda
 una fecha de del Estado Español todas cuantas cantidades y adeudos
 por quanto apotroque ya sea por haberes o filius de suframa deven-
 gados y no percibidos que al otorgante correspondieren
 soldado que fue del Regimiento de Harragona numero
 sesenta y seis segundo Batallón que sirvió durante la
 última guerra de Cuba, presentando con este su cuan-

las diligencias y gestiones seay necesarias para obtener
las cantidades que q adendum q otorgante presentare
testigos documentos y demás medios de pruebas q otorgante
y firmando recibos, ajustos, liquidaciones q cuantos
documentos seay convenientes q favor de la persona q
nunca ni oficio q verifique qfficio del citado
Para qque pueda q substituir qfficiente qf todo o parte
vor de la persona q le toca por conveniente, renunciar
sustitutos y nombrando otros. Qy lo dice q otorgante
do testigos instrumentos qoy Manuel Gia Lucy
y qoy Cirilo Falcón Rodríguez ambos mayores de edad
comercio y vecinos de la Habana. qy escribe q q
según asuray. Testimonio de qy derecho q ley for
eumento for. qy acuerdo procedi q y testigo q la que q
uiq q otorgante q firmay con los testigos y comunica q
lo enq. de conocer al otorgante de su profesion y q
coy referencia a su dicho qy q infrasiguiente

Servilio Rodríguez

Manuel Gia

Cirilo Falcón

Ante mī

Buenos Vnde p

Número ciento noventa y dos

En la ciudad de la Habana a once de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno. ante mí "Doy Godoro Dardal Gij. Dic.
consejero de España en esta residencia Compañero - Doy
Puay Rio, Capitán de la marina mercante y de vapor
extranjero "Balmer" de la matrícula de Cádiz del que soy
vista de convencionarios en esta plaza los Señores Pantanarita
"vistas vapier alvines" Saenz y Compañía. Manifiesta que en el Consulado
de España en Puerto Rico y ante el Señor Concesor con
fecha primera de Mayo de mil novecientos cuarenta,
formulo protesta de averías de maza e inconvenien-
cias de los malos tiempos cubridor con el buque de su
mando. Protesta que hoy ratifica en este Consulado
y me requiere para que la una a continuación lo
que verifiquen quedando sellada con el número
que figura en la presente y protocolizada y
el legajo correspondiente. Así lo dice el Pafietan
la misma siendo testigos instrumentales "Doy Can-
didio Maroto y Maroto y Doy Fulio Forte, ambos
mayores de edad, del comercio y vecinos de
esta ciudad y sus escrivanoys para serlo segun
aseguray. Enterrados de su derecho y ley
por si este documento por su acuerdo fuere di-
gir su lectura en la que se afirma y ratifico el



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Capitay y firma coy los testigos y comun
q todo lo cuasy de convez q Capitay y
demas yo el infraavispado Dicen
certifico. A la forma de forma q manejaba
Capitay q qf digne de su mando que quiera
ey este Puerto por las Autoridades canarias
bancas y americanas por lo q se protesta contra q
haya lugar

J. Brin

Julio Brin

C. Mariano

François
Dobro Vilela

287

CONSULADO DE ESPAÑA
en
PUERTO-RICO

Copia de

Acta de Protesta de averías

formulada por el Capitán del
vapor español "Balmes"

en 1º de Mayo de 1914.





El Jefe del Consulado de España en esta residencia, etc.

Certifico: que en el Protocolo corriente de Instrumentos Públicos otorgados en este Consulado, y a los folios veintidós a veinticuatro del mismo, obra un Acta de Protesta de averías formulada por el Capitán del vapor español "Balmes", que copiada íntegramente dice así:

Número diez

Acta de Protesta de averías
En la ciudad de San Juan de Puerto Rico a principios de Mayo de mil novecientos cuarenta, ante mí don Faustino de Motta y Ortiz, Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia,

Comparece don Juan Ruiz, Capitán de la Marina Mercante, con cargo y mando del vapor correo español "Balmes" de la matrícula de Cádiz, llegado a este puerto de San Juan en la tar-

de de ayer procedente de Barcelona y escalas,
y me requiere para que haga constar lo si-
guiente:

Que, despues de hechas las escalas de
su itinerario, salio de Santa Cruz de la Pal-
ma con el buque de su cuando el dia die-
cinueve del mes de Abril proximo pasado,
con rumbo a Puerto Rico, y navego sin
avocedad hasta el dia veintitres del mis-
mo en que, al amanecer, empezo a ba-
jar el barometro, presentando mal coriz
el tiempo con mar gruesa y horizontes
achubascados, aumentando por momentos
el temporal, que hacia embarcar fuertes
sociones; y asi siguió toda la mañana
trabajando mucho el buque por los balau-
ces y cabezadas constantes que sufria.

Que hacia mediodia se presentó
el viento duro del S., y los golpes de
mar embocaban mucha agua en las
cajas, por lo que se continuo la faena
de repasar trinacas y cuñas, y no se de-
jo de ejercer vigilancia constante, aun-
que los balancines llegaron a ser tan vir-

leitor que se hacia difícil la estancia en cubierta.

Que durante la tarde se oyeron ruidos sordos en las bodegas, suponiéndose que se habían comido las esteras, y al sonar se seguía encontrando aumento de líquido que esta vez salía con olores extraños, sin duda por drenajes de la carga.

Que anocheceó en los mismos términos, esto es, con el viento silencio del S., y con mar muy gruesa que sin cesar hacía dar al buque fuertes bandazos y cabezadas, embarrancando continuamente golpes de mar, y siquiera así hasta media noche á cuya hora despejó algo el horizonte.

Que poco después, á las dos de la madrugada, volvió el viento al N. despejándose más el cielo y, calmado algo las mareas, restableciéose la normalidad poco á poco durante la mañana del siguiente día veinticuatro, quedando a mediodía en viento pequeño del mismo cuadrante y con horizontes achue-



buscados los cuales se declararon del todo durante la tarde, y ya sin otras novedades digñas de mención continuó el viaje hasta llegar a esta Isla —

Y que en su consecuencia, a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio y a fin de que no le pare perjuicio por las averías que pudieran resultar en el buque o en la carga que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario contra el viento, el mar y sus olas, cargadores, aseguradores, y contra quien, como y en Derecho corresponda, declarándose exento de responsabilidad juntamente con los Oficiales y el resto de su tripulación.

Leída que le fué la presente Acta, se ratifica en el contenido de ella y la firma conmigo en prueba de su conformidad, de todo lo cual yo d infrascrito Consul doy fe = Juan Ruiz (firmado) — Ante mí — El Consul de España = Cecilio de Motta (firmado) = Hay un sello en



titula que dice "Consulado de Espana Puerto Rico" =

Acto continuo cuando comparecer y comparecieron don Manuel Castillo y don José Piñera, primero y segundo Oficiales, respectivamente, del citado buque, y Juan Corral, Contramaestre del mismo, a los cuales di lectura integral del acta que antecede sin hallarse presente el Capitán, e interrogados a flor de la misma y exhortados a decir verdad, prenjo juramento la forma, una y otra vez y cada uno por separado dijeron:

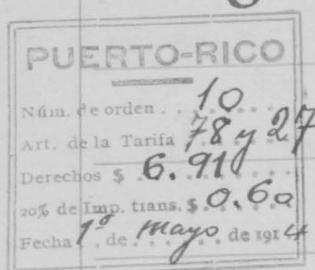
Que lo expuesto por su Capitán es la expresión fiel de la verdad, y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leída que les fue también

esta diligencia de su declaración se
 ratifican en ella y la firman conmigo
 los dos primeros, no firmando el Contra-
 maestro por no saber, y haciéndolo en
 su nombre y a su cargo Diego Sanchez
 tripulante del mismo buque, de todo
 lo cual yo el infrascrito Consul certi-
 fico = Manuel del Castillo (firmado) =
 Jose Piñera (firmado) = Por Juan Corral
 que no sabe firmar = Diego Sanchez (firmado)
 Aute mi = El Consul de España = Euilio
 de Motta (firmado)."

Convenida fist y exactamen-
 te con el Acta original a que me remito, y
 a petición del Capitán, libro esta primera copia
 en tres hojas que firmo y sello en San Juan de
 Puerto Rico en el mismo dia y año de la
 autorización de aquella.



Nros. de copia—(Arts. 76 y 78)—\$ 1.⁶⁰



El Consul de España
Euilio de Motta

QDN

Francisco Telegri Roger, Vice-Consul honorario de España
en Mayagüez, Isla de Puerto Rico.

Certifico: Que Don Juan Ruiz, Capitan del vapor Español "Balmes" ha ratificado questa fecha ante el infranjerto Vice-Consul la protesta sobre accidentes de mar que formalizo en el dia de ayer en San Juan de Puerto Rico, Ante el Consul de España, quedando el Acta original de ratificacion de protesta que se ha formalizado, protocolada bajo el Número Ocho y Archivada en el legajo de documentos publicos otorgados en este Vice-Consulado de España durante el corriente año.

Y para que conste expido la presente en Mayagüez, a dos de Mayo de mil novecientos catorce.



Francisco Telegri

MAYAGÜEZ	
Nº de orden	37
Ant. de la tarifa	66
Domicilio	#97
Recargo	00
Total cobrado	\$1.17
Tarifa ut-supra	

El

Viceconsul de España que suscribe
 certifica que por el Capitan del vapor espa-
 ñol "Balmes," se me ha exhibido en este
 acto copia fehaciente de una protesta se-
 manal otorgada por dicho Capitan ante
 el Consulado de España en San Juan
 de Puerto Rico de la cual hoy le corres-
 pondiente ratifico para el Protocolo
 de este Viceconsulado.

Ponce, P.R., Mayo 3 de 1914.

F. Florencio Sánchez



PONCE, P. R.	
Nº de orden	5
Artículo de la Tarifa	27
Doschesas	1.947
Recargo	40.40
Fecha	Mayo 3 de 1914.

Felis Soto Villaseca

La anterior protesta de acuerdos hecha
 ratificada en este Consulado segun su trámite
 numero 45 otorgada en esta fecha.

Santiago de Cuba 6 Mayo 1914

El Consul interino

Felis Soto Villaseca



actido
tum



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Primeros ciento noventa y tres

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil no-
cientos catorce ante mí Doy Teodoro Varela Gómez, Juez
suplente de España en esta residencia ejerciendo funciones
judiciales. Confiaré = Doy Guillermo Coll Gran,
información mayor de edad, natural de Madrid mayor, Galera
testifical de estado viudo, de oficio formador, viviendo en esta ciudad
en la Avenida de Castilla Rivera, número ciento veinte y
doce al número veintibroas y siguientes noventa y dos.

Manifiesta que padece los efectos del servicio mili-
tar por lo que a su hermano Miguel Coll Gran se
refiere necesita acreditar los establecimientos:

Que con el producido formal que gana tiene que atender
su sostento y el de su hijo lo que excede de
lo que no tiene bienes de fortuna de su au-
toria y no puede contribuir al sostento de su
hijo 1º esq.
longantes a la anterior madre puesto que no tiene madre
diligentemente de lo que su formal. Que es unio socio de su expre-
sentamiento en
que cada madre es su hermano el Nuevo, el cual
se ha de pagar
que individualmente cantidades de su formal
que atendrá al sostento de su nombrada
madre. Que de tener que mandar a España
y expresado hermano Nuevo a presentar ser-
vicio en filas, se le imponerá un grave sanción

que tendria que abandonar q sy fueran mada
alg quedaria q la universidad. Parq acreditase
presenta como testigos de la verdad a Dey Hugo
Ovay Pastor q Dey Guillermo Montserrat
y q Dey Jaime Frontera y Ríos. Los tres mayor
edad, formados y venidos de la Calma,
^{despues de jura de la verdad}
fiestas q ue le conta de su modo funcion y q
despues de duda q ue lo difieren fiores declaran
que y consey intimamente el ciento y todos sus
q ue y consey q uales q ue declaran y testi
sumay todos conmigo. De todo lo q ue
es impreciso pue consey certificado
lucas "despues de jura de la verdad" Date
Guillermo Coll y Garañ

Miguel Duran Lar

Guillermo Montserrat Rios

Jaimie Frontera



Ante mi
Pedro Vado



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa y cuatro
En la ciudad de la Habana a doce de Mayo de mil no-
cientos setenta y un Día Teodoro Varela y Gómez
sueño de España en esta residencia ejerciendo sus oficios nacio-
nales Confiamos en D. Antonio Portomene Pardo, mayordomo
y auxilio edad, natural de San Sebastián Provincia de Guipúzcoa,
de estado casado, formadero, vecino de la Habana en el Vedado, con
veintidós Infanta, nacido en este Comendado y moriente de
y correspondiente edad. Manifestó su voluntad de que
se le diera sepultura en su casa que nació en el combate y falleció en su servicio la
exequias se celebren paseando por el Paseo y enterramiento en la Capilla
y de auxilio y cumplido quanto en derechos requiere y segun su favor de su
testamento en que D. Teodoro Varela y Gómez, mayor de edad, de suyo y voluntad
que D. Antonio Portomene Pardo que es su hermano y representante de su persona. Aceptó

el libro 1º Cofre sumamente o en beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o de testador le
pertenezcan en la que
en su testamento fijo su parte de sus bienes a su hermano D. Francisco Portomene y Gómez
en su nombre en tres Manuel Pardo o por cualquier otro concepto, nombre de donatario, por lo que quedado
res, heredadores y demás que sean de suyo, interviene y operaciones de avalos, furtos y
división y la que carece de todos cuantos bienes adjudique y abrogante y abrogan las
correspondientes escrituras. Porque administrar, regir y gobernar todos cuantos bienes
que abrogante y su actualidad y adquiere en lo suyo, los arriendos y alcaldías que
cargos y contribuciones, obsequios y fructuosa, desvalores y desposesiones y
colonos, pedreas y tierras que de los que vendidas abrogante los escrivir,
apropiar o inscribir, reclamar cantidades que adeudey al dueño y los

ficulsa, haga reparaciones, en la qual de todos elas y ejfijados
dados los actos de su cumplida y cabal administracion. Para que cuando libren
o cey fruto de la ejecucion qd ademas qd lo retrato bnevenido, urbano o de
natural qd se le oportuna por los precios y condiciones qd mejor estuv.
que compre privadamente o cey publicq su tanto los precios rati-
onales qd crey oportuno qd los precios y condiciones qd estipula.
que devuelga dinero o interes o sea qd cey supone o ruy ella qd
nos y condiciones qd tengan por convenientes. Para que comparezca
Jurado y demas tribunales de Justicia defendiendo todos los derechos
qd. estableciendo y juzgando qd se le oportuna, nolvianos,
descalzos, Lazaristas, ambargos, desembarcos, apels, remis, u
suplique travesia y condicione qd ejfijan fraliqu qd cuantos actos
sociales y seduindos qd beneficien de oportuno. Para que forme
pedida y de los reales, auxiliarios y demas documentos qd se acuerde
Asy lo hizo y tenia siendo testigo matronato qd Juan y Luis Vicente
Salustiano Rio Montana, mayordomos, formadores y vecinos pue-
dag. qd ocupuen los puestos qd con acuerdo acuerden. Testador de qd
hecho por este documento fecho y acuerdo procedio qd qd testigos qd qd
ratificaron qd formaron qd los testigos y enuncio qd todo lo qd qd
ofrecio qd de su profesion y vocacion qd qd qd qd qd

Antonio Portorreal

Ramona Vicaca Salustiano Rio



L. ante mi
Pedro Vidal



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa y cinco

En la ciudad de la Habana a doce de Mayo de mil novecientos catorce,
 ante mí Coy Teodoro Varela Jef. Misiones de España en esta residencia
 ejerciendo funciones Notariado Comparación Coy Aquila
 Blasco Rebollo, mayor de edad, natural de Lugo, provincia
 de Lugo, de estado soltero, dedicada a sus labores vecino de
 la ciudad de la Habana con cedula de este Consulado numero
 veintitrés mil novecientos diez y seis y de otra parte Coy
 Manuel Blasco Pérez, mayor de edad, natural de Puerto
 de Carre, Lugo, de estado casado, jornalero, vecino de la Haba-
 na en Santiago treinta y seis, con cedula de este Consulado
 numero veintitrés mil novecientos diez y seis. Manifiestan
 hallary en el pago conde sus derechos civiles y que vana me
 conste y contrario y teniendo q mi servicio ando la casa vacia
 les q quieran pagar este acto libre y spontaneamente q
 la primera: Qno por la presente cede y transfiere de una vez
 para siempre a favor de este compareciente Coy Manuel
 Blasco Pérez todos cuantos derechos y avances la corresponden
 q posea como hija legítima de Coy Suay Blasco Pérez q la herencia
 q Varela dejado por este su fallecimiento para repartir entre los
 herederos, q los bienes que radicay en el Pueblo de Porto
 de Carre, Ayuntamiento de Palas de Rey, exceptuando q
 Prado Grande q no engrena, es decir q q la Ciudad Blas-
 co, cede al Manuel Blasco Pérez, los derechos y avances

que tiene en la herencia de su difunto padre, en los bienes
radicados en Puerto de Carre, menos en el mencionado Padrón
que se le reserva. Los bienes que cede consisten en fincas rústicas
labradas y casa de maestro. El precio convenido de esta cesión es de
veintimil pesos plata estantera, cantidad que entrega a su
Hermano Blas o lo cedente Angel Blas, en su presencia y en interrupción
de este. Se ceden dejando cesionario en su nuevo lucaz y prestando
derecho absoluto de los bienes que por herencia lo corresponden y en Puerto
de Carre, menos el Padrón Grande, dichos bienes quedan libres de cargo
y vanos. De Manuel Blas Pérez, cuestor de la curia y sus
los más oportunos y convenientes para su uso y servicio, para su
derecho. Ambos cesionarios quedan conforme a las condiciones pactadas.
Yo el cesionario hago a su comprador las advertencias y reservas legales
deiendo quedando en el cedor y comprador sus obligaciones. Los cuales
lucaz donde radican los bienes y sus vicinias para todos los alcimientos
que pudieren causar y con motivo de la cesión. Asimismo y dentro de los díos
días de sesenta y seis días a la fecha de la cesión, ambos cesionarios
haciendo en la oficina del cedor y comprador la escritura en la que se
detallarán los bienes y sus vicinias para su uso y servicio, y se hará la
notificación de la escritura en la oficina del cedor y comprador. La escritura
se hará en la oficina del cedor y comprador, en la que se hará la notificación de la
Angel Blas

A nombre de Manuel Blas Pérez Cuentista - Ramon
Manuel Formoso Ante un
G. Notario Belder Vazquez



ESTADO DE ESPAÑA
EN LA HABANA

Primer círculo noventa y seis

En la ciudad de la Habana á trece de Mayo de mil novecientos catorce ante mí Dey Federico Varela Gif. Juez natural de España y esta rendimiento ej-
ecutivo y judicial de este Tribunal Constitucional Dey Pedro Puerto Martínez mayor de
edad de este estado nacido en la villa de Cienfuegos, recién de veintiún años y
su hermano Dey Rafael Puerto Martínez, mayor de edad, casado, de la misma
declaratoria. Declaro qd la formó qd formulario, vecino de Cienfuegos uno. Rafael Varela nacido en
los correspondientes meritos en este Tribunal y provisto de sus correspondientes
cédulas. Manifestó qd hablaba qd el pleito qd de sus derechos civiles qd acuado
qd conste qd contrario y temiendo qd injurias qd su ciudad le qd acusara qd perjudicado. Llegó
y presentamente dice: - Primero: Qd por herencia de sus padres Dey Juan Puerto
Martínez y Dey María de los Dolores Martínez Hernández vecinos qd en la villa qd qd
hermana Dey María del Pino Puerto Martínez, casada qd Dey José Julián Varela, varón
de su apellido, situado en la jurisdicción Municipal de La Villa de Fierro en la villa de Gran Canaria
Segundo: Qd teniendo dada la cuenta a los hermanos qd procedió qd vendió la finca qd ocupó qd la finca
Libro 1º qd cosa formada qd dilia herencia les correspondientes qd y cordones qd han las ventas qd formalizadas
y la fecha de fechas la expresada partición esté comprendido en las respectivas escrituras de venta los tres hermanos qd
número en 1100. Tercero: qd la finca qd dada qd la finca qd mencionada qd una comunidad qd y herigualas partes. Cuarto:
Dey José Varela qd heredero qd de la finca qd mencionada qd una comunidad qd y herigualas partes. Quinto:
Dey Rafael Varela qd heredero qd de la finca qd mencionada qd una comunidad qd y herigualas partes.